



VISTOS; el desistimiento formulado por la señora Karina Flor Cárdenas Ruíz en su condición de representante legal de la Universidad César Vallejo S.A.C., respecto de la solicitud de retiro de condición patrimonial del inmueble ubicado en Jr. Independencia N° 817-821 distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; la Hoja de Elevación N° 000325-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, a través del Expediente N° 2024-0165125 de fecha 8 de noviembre de 2024, la señora Karina Flor Cárdenas Ruíz en su condición de representante legal de la Universidad César Vallejo S.A.C. (en adelante, administrada), solicita el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble que se ubica Jr. Independencia N° 817-821 distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, mediante el Expediente N° 0077382-2025, de fecha 02 de junio de 2025, la administrada formula desistimiento a la solicitud de retiro de condición patrimonial del inmueble citado en el considerando precedente;

Que, mediante Informe N° 000715-2025-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, concluye que la solicitud de desistimiento formulado por la administrada deviene en procedente;

Que, el numeral 126.2 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, de acuerdo con el Certificado de Vigencia, expedido por la Oficina Registral de Trujillo, se advierte que la señora Karina Flor Cárdenas Ruíz cuenta con facultades procesales y de representación, entre otros, para desistirse de los procesos iniciados ante las autoridades administrativas;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la LPAG, señala que el desistimiento es una de las formas a través de las cuales, se pone fin al procedimiento;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la LPAG el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance; asimismo, el numeral 200.5 del artículo antes citado, prevé que, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento, antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. Dispone también que la autoridad acepta de plano el desistimiento y declara concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, por su naturaleza, el procedimiento de retiro de la condición cultural de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación se circunscribe a las personas o



autoridades que pudieran tener algún interés o deber de protección respecto del bien cultural, siendo que, en el caso examinado, no existen terceros administrados apersonados, por lo que procede acceder al desistimiento;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, se puede determinar que el pedido de desistimiento de solicitud de retiro de condición de patrimonio cultural del inmueble que se ubica Jr. Independencia N° 817-821 – Trujillo, resulta viable;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de desistimiento de la solicitud de desistimiento formulado por la señora Karina Flor Cárdenas Ruíz en su condición de representante legal de la Universidad César Vallejo S.A.C., respecto de la solicitud de retiro de condición patrimonial del inmueble ubicado en Jr. Independencia N° 817-821 distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Dar por concluido el procedimiento administrativo y ordenar el archivo definitivo del expediente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora Karina Flor Cárdenas Ruíz conjuntamente con la Hoja de Elevación N° 000325-2025-OGAJ-SG/MC y ponerla en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES